

A Y U N T A M I E N T O

D E

HERENCIA (C-Real)

Año 2009

ORDENANZA



TASA POR LICENCIAS

URBANÍSTICAS

APROBADA: En Pleno de fecha 4-09-89

PUBLICADA: En el B.O.P. nº 135 de fecha 13-11-89

MODIFICADA:

- En Pleno de fecha 25-02-91 y publicada en B.O.P. nº 34 fecha 20-03-91.
- En Pleno del 15-02-93, publicada B.O.P. nº 56 de 12-05-93. Modificada en introducción en el Art. 6 del punto 3.
- En Pleno de fecha 19/1/2000 BOP N° 12 28/1/2000 nuevo punto 3.
- Inicialmente en PLENO 19/10/07, BOP. NÚM. 133, 2/11/07, definitivamente por Decreto Núm. 397/07, de fecha 11/12/07, BOP. NUM. 158, 31/12/07.
- Inicialmente en PLENO 22/10/08, BOP, NÚM 136, 12/11/08, definitivamente por Decreto Núm. 337/08 de fecha 19/12/08, BOP NÚM 4. 9/01/09.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: auxsecretaria@herencia.es

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

ART. 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales , este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art, 58 de la citada Ley 39/88.

HECHO IMPONIBLE:

ART. 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto 1346/1976 de 9 de Abril, y que hayan de realizarse en el termino municipal se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las normas Subsidiarias de Planeamiento y Ordenanzas de Edificación de este termino.

2.- No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: auxsecretaria@herencia.es

SUJETO PASIVO.

ART.3.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, las entidades a que se refiere el art, 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

RESPONSABLES.

ART.4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE.

ART. 5.-

1.- Constituye la base imponible de la Tasa:



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: auxsecretaria@herencia.es

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta o modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos.
- c) El valor que tengan los terrenos y construcciones a efectos de impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y su demolición de construcciones.
- d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2.- Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a maquinaria e instalaciones industriales y mecánica.

CUOTA TRIBUTARIA.

ART.6.

1.- La cuota tributaria resultara de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) el 0,1 por ciento en el supuesto 1.a del artículo anterior.
- b) el 0,1 por ciento en el supuesto 1.b del artículo anterior.
- c) el 0,1 por ciento en las parcelaciones urbanas.
- d) 6,01 € / m² de cartel en el supuesto 1.d del art. anterior.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: auxsecretaria@herencia.es

2.- Se prevé el porcentaje que se ha de liquidar en los casos de desistimiento por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, ya que anteriormente no se encontraba definido, proponiéndose la aplicación del 0.02 por ciento del coste real de la obra o de terrenos y construcciones que se traten de parcelas, según los casos.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la cuota mínima será de 30.05 € , aplicable a aquellos supuestos en que la cuota resultante sea inferior a dicha cantidad, salvo que se trate de obras menores cuyo importe efectivo sea inferior a 601.01 € , en cuyo caso la cuota mínima será de 12.02 € .

4.- La tramitación de expedientes para la obtención de certificaciones de obras que se encuentran terminadas con anterioridad al año 1986, devengarán una cuota de 223,37 € .

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ART.7.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en relación con la exacción de la presente Tasa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Herencia y la Consejería de Industria y Trabajo para la promoción de actividades empresariales en el Polígono Industrial de Herencia.

DEVENGO.

ART.8.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: auxsecretaria@herencia.es

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia. La Tasa se devengara cuando se inicie efectivamente la actividad municipal, conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se vera afectada en alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia.

DECLARACIÓN.

ART.9.-

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentaran, previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, con la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sean exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente a la solicitud se acompañara un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, numero de departamentos, materiales a emplear y en general de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase, el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso, planos, memorias de la modificación o ampliación.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: auxsecretaria@herencia.es

LIQUIDACIÓN E INGRESO.

ART. 10.-

1.- Cuando se trate de las obras a que se refiere el art. 5.1 a), b),d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá computar el coste real y efectivo una vez terminada las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, sustituyéndose el párrafo que anteriormente preveía la posibilidad de liquidar definitivamente, previa computación del coste real de la obra.

2.- En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ART.11.-



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: auxsecretaria@herencia.es

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de Febrero de 1991, entrara en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1991, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.